

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve de septiembre de 2025.

Proceso: Acción De Tutela

Accionante: GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS

Radicación: 20001 31 05 003 2025 10106 00

El señor GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de los derechos fundamentales de Derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos por mérito. Conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para que sea viable la admisión de la demanda, esta agencia judicial la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el señor GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación de los derechos fundamentales de Derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos por mérito.

SEGUNDO: OFICIAR a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que informen a esta agencia judicial los motivos por los cuales presuntamente se le está vulnerando a el señor GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO los derechos fundamentales aducidos en el numeral anterior, y asimismo arrimen las pruebas que considere relevantes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela como terceros que pueden resultar afectados con la decisión, a todas aquellas personas aspirantes en el al concurso de méritos, Proceso de Selección No. 2636 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa – CNSC 5., en razón a que con las resultas del presente trámite constitucional podrían verse afectados los intereses de los aspirantes en la convocatoria, para tal efecto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE publicar de manera inmediata en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, informándoseles que de estimarlo conveniente y considerarse afectados con los hechos que motivan la acción de tutela, podrán emitir pronunciamiento el cual debe ser allegado a este Despacho al correo j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Acredítese la respectiva publicación en el portal web.

CUARTO: ADVERTIR al accionado que la omisión al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la solicitud y sus anexos al demandado.

QUINTO: INFÓRMESE al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: Por medidas adoptadas en la Ley 2213 de 2022, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales la presente providencia se notifica a través del correo electrónico con el que cuenta este despacho j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve de septiembre de 2025.

Oficio No. 0571

Señor:

GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO Email: gera995@hotmail.com

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Proceso: Acción De Tutela

Accionante: GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS

Radicación: 20001 31 05 003 2025 10106 00

Cordial Saludo.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha de nueve de septiembre de la presente anualidad, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, esta agencia judicial dispuso lo siguiente: **PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela incoada por el señor GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación de los derechos fundamentales de Derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos por mérito. **SEGUNDO: OFICIAR** a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que informen a esta agencia judicial los motivos por los cuales presuntamente se le está vulnerando a el señor GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO los derechos fundamentales aducidos en el numeral anterior, y asimismo arrimen las pruebas que considere relevantes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días. **TERCERO: VINCÚLESE** al presente trámite de tutela como terceros que pueden resultar afectados con la decisión, a todas aquellas personas aspirantes en el al concurso de méritos, Proceso de Selección No. 2636 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa – CNSC 5., en razón a que con las resultados del presente trámite constitucional podrían verse afectados los intereses de los aspirantes en la convocatoria, para tal efecto, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE publicar de manera inmediata en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, informándoseles que de estimarlo conveniente y considerarse afectados con los hechos que motivan la acción de tutela, podrán emitir pronunciamiento el cual debe ser allegado a este Despacho al correo j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Acredítese la respectiva publicación en el portal web. **CUARTO: ADVERTIR** al accionado que la omisión al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la solicitud y sus anexos al demandado. **QUINTO: INFÓRMESE** al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional. **SEXTO:** Por medidas adoptadas en la Ley 2213 de 2022, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales la presente providencia se notifica a través del correo electrónico con el que cuenta este despacho j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS, Juez”**

Atentamente,


LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria